



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

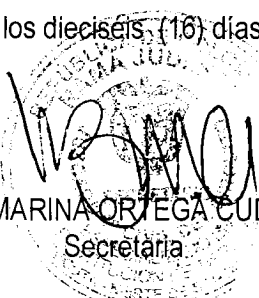
A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de junio proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00072-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto a la Casa Astilleros ubicada en la vereda Astilleros del municipio de El Zulia, Norte de Santander, Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 260-149755 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta y Cédula catastral N° 001-01-0004-0918-029 con una extensión de 591 metros cuadrados, cuyos linderos se describen a continuación NORTE: partiendo del punto O con rumbo este, en línea recta al punto 1, en una distancia de 22,37 mts, con el señor Rodolfo Rodríguez ORIENTE: partiendo del punto 1 con rumbo sur, en línea recta al punto 2, en una distancia de 24,49. SUR: partiendo del punto 2 con rumbo, Oeste en línea recta al punto 3, en una distancia de 23,19 mts, con la señora Marta Díaz. OCCIDENTE: partiendo del punto 3 con rumbo Norte, en línea recta hacia el punto 0, en una distancia de 27.84 mts, limita con la vía Zulia - Tibú; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2015


LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaría

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137
Correo institucional: jctoersr01cuc@notificacionesrj.gov.co
j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co